

Interpretando N° 85

**“Obligaciones de Precios
de Transferencia en Perú
2021”**



PKF Global Network

- Red Mundial de Auditoría y Consultoría Empresarial
- Más de US\$ 1 billón de ingresos
- Presencia en los 5 continentes
- Más de 480 oficinas en 150 países
- Staff: 14,000 colaboradores
- Ranking: Top 10 en Perú





right people
right size
right solutions



Antecedentes

- En el año 2013, la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el G20 iniciaron el proyecto Base Eruption and Profit Shifting (BEPS) cuya finalidad principal era combatir la elusión tributaria. El 5 de octubre de 2015, la OCDE lanzó el paquete BEPS final, que consta de 15 acciones, basadas en los principios básicos de coherencia, contenido y transparencia.
- Una de las piedras angulares del proyecto, es el plan de Acción N° 13: Documentación de Precios de Transferencia e Informes País por País, que proporciona a las administraciones tributarias información relevante para realizar análisis de evaluación de riesgos y auditorías de prácticas de precios de transferencia.



Antecedentes

- El 31 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1312, que modifica los requisitos de información de precios de transferencia mediante la implementación de los cambios propuestos por la OCDE en el plan de acción Acción 13 de BEPS – Documentación sobre precios de transferencia.
- Respecto a los reportes maestro y país por país, en noviembre del año 2017 se emitió el Decreto Supremo N° 333-2017-EF que modifica el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y en Junio de 2018 la Resolución de Superintendencia N° 163-2018/Sunat indicando sus normas para la presentación.





Definiciones y Conceptos

- **Grupo:** Conjunto de personas, empresas o entidades vinculadas por relaciones de propiedad o control, de forma tal que esté obligado a formular estados financieros consolidados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados o que negocie sus acciones en bolsa de valores u otro mecanismo centralizado.
- **Grupo Multinacional:** Al grupo conformado por una o más personas, empresas o entidades domiciliadas con otras no domiciliadas en el país, o que esté conformado por una persona, empresa o entidad domiciliada a efectos fiscales en una jurisdicción y que tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente.
- **Integrante de Grupo:** A la persona, empresa, establecimiento permanente o entidad de un grupo que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Esté incluida en los estados financieros consolidados del grupo a efectos de presentación de la información financiera.
 - b) Se encuentre excluida de los estados financieros consolidados del grupo únicamente por motivos de tamaño o relevancia.



Definiciones y Conceptos

- **Incumplimiento Sistemático:**
 - a) A la suspensión del intercambio de información por razones distintas a las previstas en un acuerdo entre autoridades competentes vigentes.
 - b) Al reiterado incumplimiento de una jurisdicción con la que se tiene un acuerdo entre autoridades competentes vigente, de proporcionar el Reporte País por País, pese a que cuenta con el mismo.
- **Matriz:** Al integrante de un grupo que cumpla concurrentemente con lo siguiente:
 - a) Tenga el control directo o indirecto sobre uno o más integrantes del grupo, de tal forma que tiene la obligación de formular estados financieros consolidados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o que negocie sus acciones en bolsa de valores u otro mecanismo centralizado
 - b) No debe existir otro integrante del grupo que ejerza similar control sobre aquel.
- **Matriz Representante:** Al integrante de un grupo multinacional que haya sido designado por dicho grupo como representante único de la matriz a fin de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, en nombre del grupo multinacional.



Consolidación de Estados Financieros

- **Obligación Legal:**
 - a. En el Perú la obligación legal nace en la Ley General de Sociedades ya que establece en su artículo 223° que los estados financieros se preparan y presentan de acuerdo con las disposiciones legales y a Principios Contables Generalmente Aceptados en el Perú.
 - b. La disposición legal en el Perú es la Ley N° 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad compuesto por: i) la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y ii) el Consejo normativo de contabilidad que regula el sector privado.
 - c. En función a ello, la Resolución N° 013-98-EF/93.01 del Consejo Normativo dispuso en su artículo 1) que los PCGA a los que se refiere el artículo 223° de la LGS comprende fundamentalmente a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's).
 - d. Finalmente, la Resolución del Consejo Normativo que regula la preparación de estados financieros consolidados es la NIIF 10, cuya versión 2017 fue oficializada a través de la Resolución N° 003-2017-EF/30.



NIFF 10

- **Obligación de consolidar:**

En sus párrafos 2 y 4 establece que una entidad controladora de una o más subsidiarias debe presentar estados financieros consolidados; se define entidad controladora cuando:

- a. El inversor tenga poder sobre la participada, ello ocurrirá si el inversor posee derechos de voto que le otorgan la capacidad de dirigir las actividades que afecten significativamente los rendimientos de la participada.
- b. El inversor tenga exposición o derechos a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada (Ejemplo: Dividendos).
- c. El inversor tenga capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de sus rendimientos (Control)



NIFF 10

- **Exceptuados de consolidar:**

En el párrafo 4 se establece que una entidad controladora no necesita presentar estados financieros consolidados; si cumple todas las siguientes condiciones:

- a. Es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello.
- b. Sus instrumentos de deuda o patrimonio no se negocian en un mercado público.
- c. No registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumento en un mercado público .
- d. Su controladora final o alguna de las controladores intermedias, elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF, en los cuales las subsidiarias se consolidan o miden a valor razonable con cambios en resultados.



Reporte Local

Obligación

- Aquellas empresas cuyos ingresos devengados en el ejercicio superen las 2,300 UIT (S/ 10,120,000 para el año 2021) y:
 - i: Registren transacciones con partes vinculadas, paraísos fiscales, países no cooperantes o de regímenes fiscales preferenciales entre 100 y 400 UIT (S/ 440,000 y S/ 1,760,000) deberán presentar el Anexo I
 - ii: Registren transacciones con partes vinculadas, paraísos fiscales países no cooperantes o de regímenes fiscales preferenciales que superen las 400 UIT deberán presentar el Anexo II, III y IV
- Las transacciones a analizar deben ser respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto.
- Sin perjuicio de lo señalado, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá exigir el cumplimiento de la citada obligación respecto de las transacciones que generen rentas exoneradas o inafectas, y costos o gastos no deducibles para la determinación del impuesto.



Test de beneficios

- El contribuyente debe cumplir el test de beneficios y proporcionar la documentación e información solicitada, como condiciones necesarias para la deducción del costo o gasto, cuando reciba servicios de partes vinculadas.
- Se entiende que se cumple el test de beneficio cuando el servicio prestado proporciona valor económico o comercial para el destinatario del servicio, mejorando o manteniendo su posición comercial, lo que ocurre si partes independientes hubieran satisfecho la necesidad del servicio, ejecutándolo por sí mismas o a través de un tercero.
- La documentación e información proporcionada debe evidenciar la prestación efectiva del servicio, la naturaleza del servicio, la necesidad real del servicio, los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, la no redundancia, así como los criterios razonables de asignación de gastos cuando aplique.



Test de beneficios

- En caso de cambiar de criterio de asignación, el contribuyente debe justificar la razón y/o necesidad de dicho cambio. La deducción del costo o gasto por el servicio recibido, se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio así como de su margen de ganancia.
- A tal efecto, tratándose de servicios de bajo valor añadido, el referido margen no puede exceder el cinco por ciento (5%) de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, los servicios que no caigan en esta categoría serán evaluados de acuerdo al análisis de comparabilidad que establece la ley.
- Se considera como servicios de bajo valor añadido aquellos que cumplen con las siguientes características: (i) tienen carácter auxiliar o de apoyo; (ii) no constituyen actividades principales del contribuyente o del grupo multinacional, según corresponda; (iii) no requieren el uso de intangibles únicos y valiosos, ni conducen a la creación de intangibles únicos y valiosos; y (iv) no conllevan asumir o controlar un nivel alto o significativo de riesgo, ni generan un nivel de riesgo significativo para el proveedor del servicio.



Reporte Maestro

Obligación

- Contribuyentes que sean integrantes de un Grupo, cuando en el ejercicio gravable al que corresponde la declaración:
- Sus ingresos devengados hayan superado los 20,000 UIT* (S/ 88,000,000); y
- Que hayan realizado transacciones con partes vinculadas y/o paraísos fiscales por un monto igual o mayor a las 400 UIT (S/ 1,760,000).
- * S/ 4,400 soles para el 2021



Reporte Maestro

Estructura mínima a considerar :

- Estructura organizacional.
- Descripción del negocio de los integrantes del grupo.
- Descripción de la política del grupo en materia de intangibles.
- Descripción de las actividades financieras del grupo.
- Posición financiera (estados financieros consolidados) y fiscal de los integrantes del grupo.



Reporte país por país

- Cuando los ingresos del año anterior al que corresponde la declaración según los estados financieros consolidados que la matriz del grupo multinacional deba preparar, sean mayores o iguales a S/ 2,700,000,000 soles;
 - a) estando la matriz del grupo multinacional domiciliada en Perú; o
 - b) en caso la matriz no se encuentre en Perú, se verifique algunas de las dos siguientes situaciones:
 - i) la empresa peruana sea designada por el grupo como matriz representante; o
 - ii) concurra al menos alguna de las siguientes situaciones:

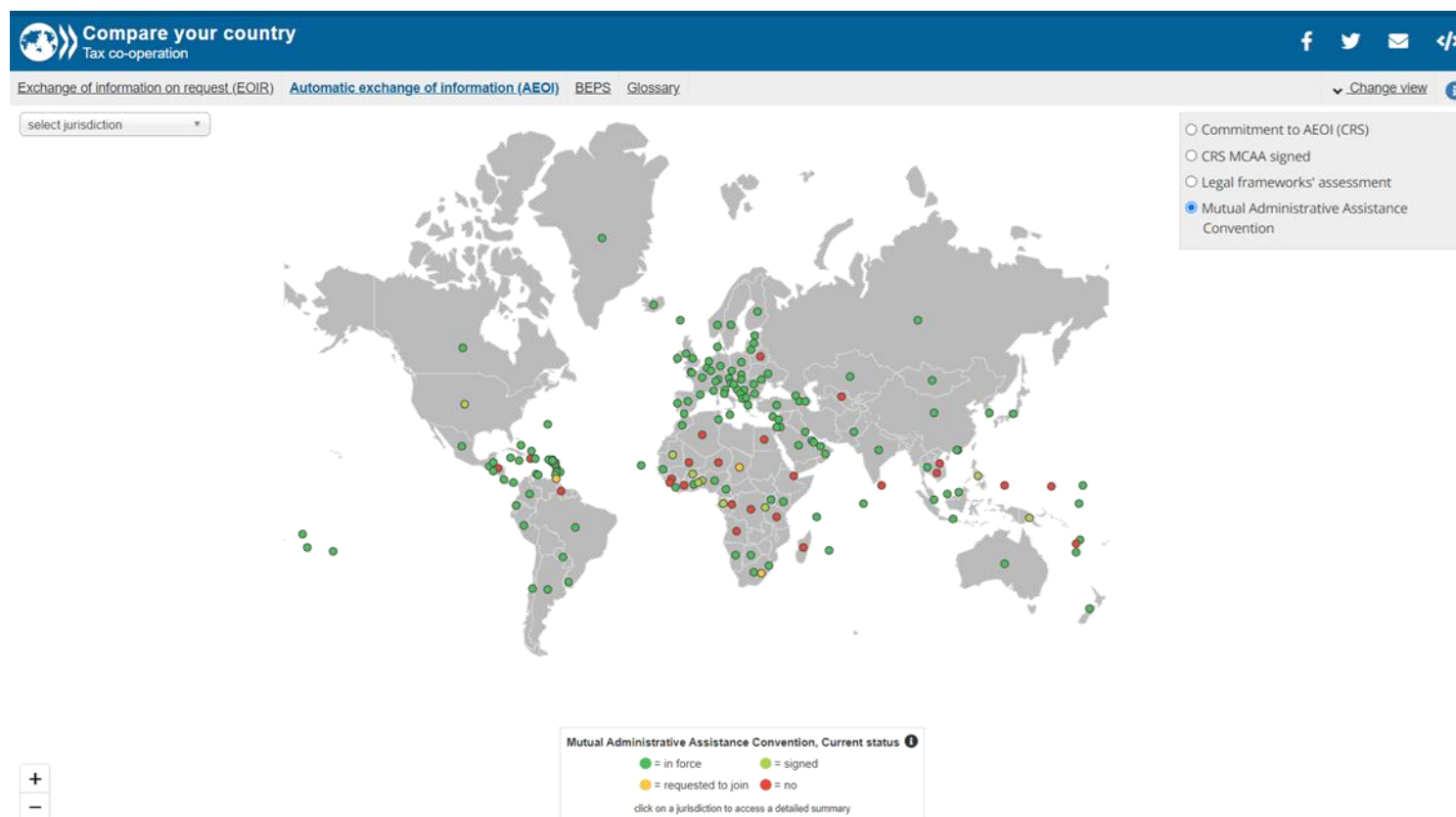


Reporte país por país

- La matriz no domiciliada del grupo multinacional no esté obligada a presentar el reporte país por país en su jurisdicción de domicilio o residencia
- A la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, la jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina vigente y en vigor con el Perú (a partir del 01/09/2018), que autorice el intercambio de información tributaria (reporte país por país)
- Se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país.



Reporte país por país





Reporte país por país

- Información general relacionada al monto de ingresos, pérdidas o ganancias antes del impuestos, impuesto a la renta pagado y devengado, capital declarado, resultados no distribuidos, número de trabajadores y activos tangibles distintos a efectivo o equivalentes a efectivo, con relación a cada jurisdicción en la que opera el grupo multinacional.
- Identificación de cada integrante del grupo multinacional, señalando la jurisdicción del domicilio o residencia de cada uno de ellos.
- Cualquier información o explicación adicional que resulte necesaria o que facilite la comprensión de la información consignada en el reporte país por país.



Reporte país por país

Comunicación a SUNAT en caso designe al contribuyente local como matriz representante:

- El contribuyente obligado debe comunicar a SUNAT, en el formato establecido, su designación como matriz representante hasta el último día hábil del mes anterior al que corresponda presentar la declaración a la dirección de correo electrónico:
- fiscalizacioninternacional@sunat.gob.pe

Sanción:

- Si no se comunica a SUNAT, se considerarán designados como responsables a todos los contribuyentes integrantes del grupo multinacional domiciliados en el Perú acción.



Reporte país por país

- El contribuyente, cuya matriz se encuentre en el exterior y no haya sido designada como matriz representante, está exceptuado de presentar el reporte país por país, si es que cualquier empresa del grupo multinacional que haya sido designada como matriz representante presentó dicho reporte; y se cumpla con todas las siguientes premisas:
- Que el contenido del reporte país por país se encuentre de acuerdo a lo solicitado en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Que se cuente con un acuerdo internacional en vigor de intercambio de información, que incluya el reporte país por país.
- Que no se produzca un incumplimiento sistemático.
- Que se comunique a SUNAT hasta antes del vencimiento del plazo de presentación del reporte país por país, mediante escrito firmado por el representante legal en el formato establecido, designando a la empresa del grupo que presentó el reporte país por país, como matriz representante.



Firma del Año en Precios de Transferencia

- El 26 de setiembre del 2013, se realizó en el Essex House de Nueva York la ceremonia Americas Awards, donde la reconocida Institución relacionada a temas impositivos a nivel mundial: “International Tax Review (ITR)” domiciliada en Londres reconoció a diversas empresas de América por sus servicios en temas tributarios.
- Esta vez, PKF Vila Naranjo Auditores y Consultores obtuvo el premio a la “Mejor Firma Peruana en la categoría de Precios de Transferencia”. Entre los criterios utilizados para otorgar este premio estuvieron, la complejidad de los casos realizados y las distintas soluciones innovadoras aplicadas a estos.





Firma del Año en Precios de Transferencia

- El 18 de setiembre de 2014, por segundo año consecutivo, fuimos distinguidos como “Firma del año en Perú en materia de precios de transferencia” por la prestigiosa “International Tax Review (ITR)”.



**INTERNATIONAL
TAX REVIEW**

Global Knowledge Local Expertise



Accountants &
business advisers



PKF Vila Naranjo,
*una alternativa de experiencia y calidad
a una justa inversión.*

Síguenos en:



Vila Naranjo & Asociados | +51(1) 421-6250 | +51 960669439 | vilanaranjo@pkfperu.com | www.pkfperu.com